

caso, y el artículo 45 del RD 2.001/83, de 28 de julio, modificado por el RD 1.346/89, de 3 de noviembre, fija las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, que ha sido mantenido por el RD 1.561/95, de 21 de septiembre. En base a los preceptos citados y a lo dispuesto en el RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Trabajo, Anexo B), punto 4, se declaran dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria los días inhábiles a efectos laborales para el año 2006, que se relacionan seguidamente:

Jueves	6 de enero	Epifanía del Señor
Jueves	23 de marzo	Jueves Santo
Viernes	24 de marzo	Viernes Santo
Lunes	1 de mayo	Fiesta del Trabajo
Viernes	28 de julio	Día de las Instituciones
Martes	15 de agosto	Asunción de la Virgen
Viernes	15 de septiembre	La Bien Aparecida
Jueves	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
Miércoles	1 de noviembre	Todos los Santos
Miércoles	6 de diciembre	Día de la Constitución Española
Viernes	8 de diciembre	Inmaculada Concepción
Lunes	25 de diciembre	Natividad del Señor

2.º Las doce festividades reseñadas serán retribuidas y no recuperables.

3.º Las fiestas a que se hace referencia anteriormente lo serán con independencia de las dos que, con carácter local, se establezcan por cada municipio, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberán remitir las mismas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOC.

4.º Las fiestas establecidas en el apartado 1 se remitirán antes del 30 de septiembre al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de dar publicidad a las mismas en el BOE de acuerdo con el artículo 45.5 del RD 2.001/83, de 28 de julio.

5.º La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 1 de agosto de 2005.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

05/10083

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Admisión a trámite de recurso de inconstitucionalidad número 2.046/05.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.046/2005, promovido por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular del Senado y, en su representación y defensa, por la comisionada doña María Rosa Vindel López, en relación con el apartado 4 del artículo 12 bis, de la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, que añade un nuevo apartado 8 al artículo 29 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Madrid, 19 de julio de 2005.—La secretaria de justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra (firmado y rubricado).

Insértese en el BOC.—El secretario general (firma ilegible).

05/10284

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE HOYOS

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza de Pastos.

Habiéndose aprobado por Resolución del excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca el Proyecto de Ordenanza de Pastos de la Entidad Local Menor de San Martín de Hoyos (Ayuntamiento de Valdeolea).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar íntegramente el texto de la citada Ordenanza.

Contra la Resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Martín de Hoyos, Valdeolea, 26 de julio de 2005.—La alcaldesa pedánea, María Concepción Gutiérrez Frechilla.

PROYECTO DE ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE HOYOS (AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA-CANTABRIA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valdeolea (dentro del pueblo de San Martín de Hoyos), que además cumplan con los siguientes requisitos:

A. Ser titular de la cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

B. Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

C. Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

D. Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local Concejo Abierto de San Martín de Hoyos, es propietario de, Monte de Utilidad Pública número 245, denominado «La Lastra».

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.
La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos y Explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.
A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria de ganado que puedan acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
LA SERNA	CALIFICADO	DE ABRIL A SEPTIEMBRE
BREZAL	CALIFICADO	DE MAYO A AGOSTO
LAS LLAMIAS	SANEADO	TODO EL AÑO
LAS LASTRAS	CALIFICADO	DE AGOSTO A DICIEMBRE

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios o, preferiblemente, con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobre pastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.
Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al Sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el Norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.
Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- Prestación de servicios.
Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, ... haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:
De 1 a 10 UGM (unidades de ganado mayor) 1 día de trabajo o 48 euros.
De 10,1 a 15 UGM (unidades de ganado mayor) 2 días de trabajo o 96 euros.
De 15,1 en adelante, hasta fin de obra y su equivalente en euros.
Por la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 48 euros.
Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso.
Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 2 euros por unidad de ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

Artículo 8.- Infracciones.
1.- Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de

Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada o fuera del horario permitido.
- c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuera acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
- i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o deje transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

- Tendrán consideración de infracciones muy graves:

- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
- b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
- d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
- e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.
- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

2.- La Entidad Local establece además las siguientes infracciones:

- Rotura, robo o deterioro grave de cierres de pastizales. Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.

Artículo 9.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2.- Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de

que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- a) Sanciones por infracciones leves:
1º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
2º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 de crías.
- b) Sanciones por infracciones graves:
1º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
2º Ganado menor: Máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 de crías.
- c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.
- 3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.
- 4.- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:
A. Las direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables), respecto de sanciones de hasta 601, 01 Euros.
B. El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3.005,06 euros.
C. El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.
Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.
- 5.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la Entidad Local se sancionan por el órgano competente con las siguientes multas e indemnizaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local:
A. Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
B. Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
C. Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el incumplimiento de los dispuestos en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los planes técnicos de ordenación de pastos u ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los Servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley.

05/10173

BOC

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN
Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN
Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	128,12
Semestral	64,07
Trimestral	32,03
Número suelto del año en curso	0,92
Número suelto del año anterior	1,35

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,344
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	1,85
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,13
d) Por plana entera	313,27

Para cualquier información, dirigirse a:
ÁREA TECNOLÓGICA DE ARTES GRÁFICAS
General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es
www.gobcantabria.es